



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

SUMARIO

Decreto NÚM. 2025/260 de fecha 24 de febrero de 2025, relativo a la Calificación Ambiental de Establecimiento de Hostelería sin música.

TEXTO

Visto el expediente nº. 1807/2024 relativo a la Calificación Ambiental de la actividad de Establecimiento de Hostelería sin música.

Vistos los informes técnicos que obran en el expediente favorables para el promotor en tanto que cumplen las normas urbanísticas y ambientales vigentes y tramitado el mismo con arreglo a la normativa vigente, así como el resultado de la información pública practicada.

Y visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General de fecha 24/02/2024 con CSV 7RTCKZGKA5GGFLDP55QERD9ZY.

Esta Concejalía Delegada, en virtud de lo dispuesto en el art 21 de la LRBRL, y en ejercicio de la competencia delegada por la Resolución nº 2023-0768 de delegación de atribuciones, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la Calificación Ambiental de la Actividad de "Establecimiento de Hostelería sin música", sita Calle Escuelas nº. 4 de la pedanía de Brácana - Íllora (Ref. Catastral: 6204603VG1260C0001LK), siendo su promotor el Ayuntamiento de Íllora.

SEGUNDO: Las medidas correctoras a tener en cuenta serán las previstas en el Proyecto Técnico presentado, debiéndose presentar certificado del Técnico Director del Proyecto en relación con:

2.1. Se recomienda la evacuación de humos de la campana extractora de la cocina mediante conducto a cubierta. En el caso de que el establecimiento no disponga de preinstalación para evacuación y se acredite imposibilidad técnica, la evacuación de humos de la cocina a fachada dispondrá de triple filtro de grasas, humos y olores, cumpliendo los requisitos técnicos de la Norma UNE 60670-6.

2.2. Considerando la Reglamentación sectorial que le es de aplicación, y a la vista de la documentación presentada se considera, deberá justificarse en Anexo al proyecto o junto a la Dirección Técnica, antes de la puesta en marcha, lo indicado a continuación:

· Respecto a los requisitos establecidos en el DB-SI “Seguridad en caso de incendio”, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo:

Con el fin de limitar el riesgo de propagación del incendio por el interior del edificio deberá justificar la necesidad o no de sectorización de la actividad de hostelería respecto del resto del edificio según se indica en la tabla 1.1 del DB-SI 1.

· En cumplimiento de lo indicado en la ITE-1.1.4.2 “Calidad del aire interior” del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE), aprobado por RD 1027/2007, de 20 de Julio, deberá aclararse la discrepancia existente respecto a lo indicado en memoria (Existencia de equipo de renovación de aire mediante dos turbinas de caudal 1.000 m³/h) y lo reflejado en planos (Ventilación natural).

· En cuanto al cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía:

o Se debe incorporar plano justificativo de la ubicación y condiciones de accesibilidad de los aseos (recorrido desde la zona dedicada a hostelería, espacios de transferencia a ambos lados del inodoro, apertura de puertas al exterior, etc).

o Se aportarán planos de alzados y sección donde se refleje el recorrido accesible desde la vía pública al local (Rampa).

TERCERO: Aprobar la licencia ambiental de actividad clasificada descrita en el apartado primero, si bien se advierte que no podrá dar comienzo a la actividad hasta la **presentación de Declaración Responsable acompañada** de las medidas correctoras indicadas a Continuación:

3.1. Autorización de Instalación y Puesta en Funcionamiento de la Instalación eléctrica e instalación de climatización, mediante su presentación ante la Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en materia de Industria y Energía según Decreto 59 /2005, de 1 de marzo y Orden de 5 de marzo de 2013 de desarrollo del mismo.

3.2. Justificación de la realización y vigencia de las “Revisiones de Conservación” de los equipos de Protección contra Incendios (Extintores y, en su caso, sistema automático de extinción en campana de cocina), según lo establecido en el Art. 21 del Capítulo IV del RD 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

3.3. Valoración práctica, mediante Ensayo Acústico, de los resultados conseguidos de ruidos, vibraciones y del aislamiento acústico normalizado, conforme señala el Art. 49 del Decreto 6 /2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

3.4. Comunicación Previa de inicio de actividad presentado ante el Distrito Sanitario correspondiente del Servicio Andaluz de Salud (Art. 1.2 del Real Decreto 191/2011 y Art. 3.2 del Decreto 61/2012) e Inscripción en el Registro en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, según Art. 17 del Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía.

3.5. Certificado suscrito por el Técnico Director del Proyecto, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el mismo, así como en el presente informe.

CUARTO: La presente autorización:

- Se ciñe exclusivamente a lo descrito en Proyecto redactado por Ingeniero Técnico Industrial D. Aitor Teijeiro Alcalá-Zamora de fecha 14/04/2024. En ningún caso la autorización abarca actividades no descritas en el Proyecto indicado en el punto anterior, ni de mayor o diferente magnitud.
- Se otorga salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, así como de las autorizaciones o concesiones que deban otorgarse por otras Administraciones Públicas.

QUINTO: El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO: Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SÉPTIMO: Integrar la resolución que se adopte en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada.

OCTAVO: Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

NOVENO: Notifíquese la resolución que se adopte a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y lo firma el Concejal Delegado, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretaria doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2. e) del RD 128/2018.

EL CONCEJAL DELEGADO LA
SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Lo que se hace publico para general conocimiento

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante La Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL ALCALDE – PRESIDENTE

ANTONIO JOSÉ SALAZAR PEREZ